



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00250 (Acumulada 2021-00009)
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Liquidación de costas y agencias en derecho

Demanda Principal:

- Agencias en derecho (fl. 023 cuaderno principal expediente virtual):..... **\$350.000.00.**
- Inscripción embargo (fl. 028 cuaderno medidas demanda principal):..... **\$65.200.00.**

TOTAL EN COSTAS ACREDITADAS..... \$415.200.00.

Demanda Acumulada:

- Agencias en derecho (fl. 023 cuaderno principal expediente virtual):..... **\$4.000.000.00.**

TOTAL EN COSTAS ACREDITADAS..... \$4.000.000.00.


SANDRA VIVIANA SALINAS MONCADA
 Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00250 (Acumulada 2021-00009)
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Aprueba liquidación de costas y agencias en derecho y remite a ejecución

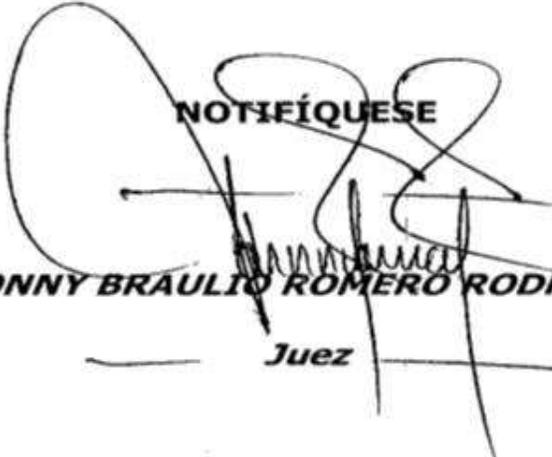
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte su

aprobación, tal como lo dispone el numeral primero del Art. 366 del C. G. P.

Por otra parte, revisado el presente asunto, se encuentra que mediante providencia del 4 de agosto de 2021 (fl. 23 cuaderno principal expediente virtual), se dispuso seguir adelante con la ejecución en la demanda principal y en la de acumulación, ordenándose el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegasen a embargar, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017**, el Juzgado dispone la remisión del proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, para que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la Ciudad, previa conversión de los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este Despacho y la respectiva comunicación a los cajeros pagadores, en caso de que sea necesario.

Teniendo en cuenta la anterior disposición, se advierte que en caso de que al Juzgado de Ejecución que le corresponda por reparto seguir conociendo del presente asunto, se declare incompetente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, deberá proponer conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39587e2df36d40919fb5e33d03e8dd26a0917c8c5ec9199a9c98a3346233ba4**
Documento generado en 18/08/2021 12:15:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>